



**PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA
31 de octubre de 2020**

Modifíquese y adiciónese un párrafo al **artículo 22** del Proyecto de Ley N°. 161 DE 2020 SENADO - 122 DE 2020 CÁMARA. "POR LA CUAL SE "IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". De forma tal que este quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. Adiciónese el siguiente artículo al Estatuto Tributario:

"Artículo nuevo. INCENTIVO A LA DONACIÓN DEL SECTOR PRIVADO A INNPULSA COLOMBIA. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen donaciones previstos a iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces tendrán derecho a deducir dicha donación en el período gravable en que se realice.

Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación el cual se emitirá por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.

Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación."

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos de carácter donativo que se entreguen a iNNpulsa Colombia o quien haga sus veces deberán ser destinados **a una subcuenta independiente y serán utilizados para** ~~a la~~ la consolidación de la oferta institucional, ~~o a~~ la generación de nuevos programas o instrumentos que consoliden el emprendimiento en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos a los que hace mención el presente artículo podrán ser destinados como capital semilla para la consolidación e impulso de emprendimientos con potencial de crecimiento y que hayan participado dentro de los programas de consolidación de emprendimiento ofrecidos por Innpulsa Colombia o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERCERO. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicabilidad de este artículo."

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co